

POR EL CUARTO DISTRITO.

Propietario C. Lic. Carlos F. Ayala.  
Suplente „ Dr. Lorenzo Sepúlveda.

Monterrey, Septiembre 30 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

SENADORES.

Propietario C. Carlos Berardi.  
Suplente „ Dr. José Peón Contreras.

### Anexo número 132.

*Diputados y Senadores á las Cámaras de la Unión, electos por el Estado en Julio de 1898.*

#### DIPUTADOS.

POR EL PRIMER DISTRITO.

Propietario C. Gral. Francisco M. Ramírez.  
Suplente „ Lic. Jesús M. Cerda.

POR EL SEGUNDO DISTRITO.

Propietario C. Lic. Manuel Serrano.  
Suplente „ Arnulfo Berlanga.

POR EL TERCER DISTRITO.

Propietario C. Dr. Manuel Z. Doria.

Monterrey, Septiembre 30 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Suplente C. Ingeniero Andrés Noriega.

POR EL CUARTO DISTRITO.

Propietario C. Eleuterio del Valle.  
Suplente „ Dr. Lorenzo Sepúlveda.

SENADORES.

Propietario C. Lic. Carlos F. Ayala.  
Suplente „ Jesús M<sup>a</sup> Benítez y Píñillos.

#### DOCUMENTO X.

### ELECCIONES.

#### Anexo número 133.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 27.—Remito á Vd. . . . boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales, que conforme al artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 8 de Noviembre próximo, recomendando á Vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad, el derecho de elegir en ese Municipio y no haya motivo alguno de queja, acompañándole á la vez . . . ejemplares de la expresada ley para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo expido la presente, se promete que Vd. se servirá obrar en el caso con toda la eficacia y celo que corresponde.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, acuse Vd. recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de . . .

### Anexo número 134.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 65.—Remito á Vd. . . . boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales, que conforme al artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 14 de Noviembre próximo, recomendando á Vd. por acuerdo del Sr. Gobernador se observen con toda exactitud las prescripciones de la misma, á fin de que el derecho de elegir garantizado por la Carta Fundamental de 1857, se ejerza por todos los ciudadanos de ese Municipio con libertad plena, y no se dé motivo á queja alguna fundada; acompañándole á la vez . . . ejemplares de la expresada ley para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido.

El propio Sr. Gobernador se promete de su civismo, que la autoridad que Vd. representa sabrá obrar en el sentido que se indica con la eficacia y celo que corresponden.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo se sirva Ud. acusar recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Septiembre de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de . . .

### Anexo número 135.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 110.—Remito á Ud. . . . boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que han de verificarse el segundo domingo 13 de Noviembre próximo, conforme al artículo 32 de la ley relativa de 20 de Junio de 1893 de la cual también remito á Ud. . . . ejemplares, recomendando á esa Autoridad por orden del Sr. Gobernador, con cuyo acuerdo expido la presente, se observen las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos con perfecta libertad el derecho de elegir en ese Municipio, y no haya motivo alguno de queja.

El propio Sr. Primer Magistrado espera que Ud. se servirá obrar en el caso con toda la eficacia y celo que corresponden, y que á precisa vuelta de correo acuse recibo de esta circular y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Septiembre de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de . . .

### Anexo número 136.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular número 136.—En paquete separado remito á Ud. . . . boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que han de verificarse el segundo domingo 12 de Noviembre próximo conforme al artículo 32 de la Ley relativa de 20 de Junio de 1893 de la cual también remito á Ud. . . . ejemplares; recomendando á esa Autoridad por orden del Sr. Gobernador, con cuyo acuerdo expido la presente, se observen las prescripciones relativas de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudada-

nos con perfecta libertad el derecho de elegir en ese Municipio, y no haya motivo alguno de queja.

El propio Sr. Primer Magistrado espera que Ud. se servirá obrar en el caso con toda la eficacia y celo que corresponden, y que á precisa vuelta de correo acuse acibo de esta circular y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey 26 de Septiembre de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 137.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 49.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á Vd. . . . boletas para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, é igual número para las de Jueces de Letras de las fracciones judiciales del mismo, que deben verificarse conforme al artículo 15 de la ley electoral vigente de que también se acompañan . . . ejemplares, en los días 6 y 13 del próximo mes de Junio respectivamente; recomendando á Vd. por disposición del propio Sr. Primer Magistrado, se dieten en su oportunidad las medidas apropiadas para la debida observancia de lo prescrito en los artículos 11, 12 y siguientes relativos de la citada ley, poniendo todos los medios para que los ciudadanos gocen de la mayor libertad al ejercer el derecho de elección, y tengan todas las garantías que sobre el particular les otorga la Constitución General de la República.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente y anexos que se le acompañan.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Abril de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 138.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 125.—Por disposición del C. Gobernador remito á Vd. . . . boletas para las elecciones de Diputados al Congreso . . . para las de Gobernador y . . . para las de Magistrados y Jueces de Letras que deberán verificarse en el Estado, conforme á lo prevenido en el artículo 15 de la Ley Electoral de 20 de Junio de 1893, de la que también acompaño . . . ejemplares, el domingo 4 de Junio próximo las primeras, el siguiente domingo 11 las segundas y el otro domingo 18 las últimas; recomendando á Vd. de un modo especial, que se dieten por esa Autoridad oportunamente las medidas del caso para la debida observancia de lo prescrito en los artículos 11, 2 y siguientes relativos de la citada Ley, y se pongan todos los medios para que los ciudadanos gocen al ejercer el derecho de elección, de la mayor libertad y tengan las garantías que les otorgan las leyes.

Sírvase Vd. acusar sin demora recibo de la presente y de los anexos que se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Abril de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 139.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 16.—Con fecha 2 del actual se expidió por este Gobierno el Decreto de que acompaño á vd. . . . ejemplares, el cual se publicó en el número 9 del Periódico Oficial que corresponde al día de ayer, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, de los Supremos Poderes de la Federación, conforme en él se expresa.

Con este motivo, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á vd., que á fin de que las elecciones primarias de que se habla en el artículo 52 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en la misma, así como en las demás y en la fecha que en dicho decreto se citan, dicte esa Primera Autoridad las medidas conducentes para que los ciudadanos gocen de las garantías que ellas les otorgan, y puedan ejercer libremente en aquel acto uno de los derechos que caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á vd. . . . ejemplares de las leyes en referencia, y por separado . . . boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando por el digno conducto de vd. al R. Ayuntamiento que preside, en virtud de disponerlo así el mismo Sr. Primer Magistrado, se proceda en tiempo á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones legales, á fin de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, en los días fijados en el mencionado decreto, sea bajo todos conceptos arreglada á la ley.

Una vez verificadas las elecciones según se ha expresado, el propio Sr. Gobernador espera que vd. excitará á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen puntualmente en la cabecera de su Distrito el día que se expresa en el artículo 23 de la ley citada de 1857, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere, en las fechas determinadas en el repetido decreto.

Sírvase vd. acusar recibo, precisamente á vuelta de correo, de esta circular y de los anexos que con ella se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Mayo de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

### Anexo número 140.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se convoca al pueblo nuevoleonés para que elija un Diputado Propietario y otro Suplente por cada Distrito Electoral, un Senador Propietario y otro Suplente á las Cámaras de la Unión por todo el Estado, y Presidente de la República, conforme á las leyes de 12 de Febrero de 1857, 23 de Octubre de 1862, 14 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

Artículo 2º Las elecciones primarias tendrán lugar el 28 de Junio próximo, último domingo del mes; las de Distrito para Representantes al Congreso